

**OBJÉTASE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
DESAFÍO HIPOACUSIA.**

RESOLUCIÓN SM 055/2026

LAS CONDES, 03 de febrero de 2026.

VISTOS:

1° El día 25 de enero de 2025, don Sebastián Ignacio Millar Santelices depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN DESAFÍO HIPOACUSIA** a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la registrarán constan en escritura pública con fecha 16 de enero de 2026 ante Patricia Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la 48ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°628/2026.

2° Que se acompañó el Informe S.P.J N°7.335 fechado a 07 de noviembre de 2025 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 07 de noviembre de 2025, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN DESAFÍO HIPOACUSIA** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial.

4° Que el poder de don Sebastián Ignacio Millar Santelices consta en la escritura ya sindicada en el ordinal primero de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece que, en lo que nos importa, los estatutos de toda fundación deberán precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios. Sin embargo, los estatutos propuestos, específicamente en el artículo tercero al regular el patrimonio, no menciona dichas reglas básicas.

2° Que el artículo cuarto de los estatutos, al regular al Directorio, establece que sus miembros durarán indefinidamente en sus cargos. No cabe dicha posibilidad toda vez que el artículo 551 del Código Civil es claro al señalar que las personas jurídicas sin fines de lucro reguladas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil tendrán un Directorio cuya duración será de hasta cinco años. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que sus miembros puedan ser reelegidos nuevamente sin limitación alguna, pero sin concebir la posibilidad de que la duración sea indefinida.

3° Que el artículo sexto, continuando con la regulación sobre el Directorio, transcribe lo que sigue: *“El quorum para sesionar será de tres miembros como mínimo, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes”*. Al respecto, el inciso quinto del artículo 551 del Código Civil establece que el quorum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Si bien una participación de tres puede constituirse a priori como la mayoría absoluta de un Directorio de cinco, dicha regulación contrariará la norma en caso de que el Directorio aumente de miembros en el futuro. Asimismo, el quorum para adoptar deberá ser el de la mayoría absoluta de los miembros que asistan, en consonancia con el tenor literal del inciso quinto del artículo 551 del Código Civil.

4° Que el artículo noveno de los estatutos establece como facultad del Directorio la posibilidad de que este represente extrajudicialmente a la Fundación a distintos tipos de instituciones. Esta es una facultad que le corresponde única y expresamente por el inciso tercero del artículo 551 del Código Civil al Presidente de la entidad sin perjuicio de la posibilidad de que se delegue posteriormente las facultades de representación judicial o extrajudicial.

5° Que, concordante con el ordinal precedente, el artículo décimo cuarto le otorga facultades de representación previamente delegadas por el Directorio, al Director Ejecutivo. Dichas facultades de representación deben ser delegadas por el Presidente de la entidad, no por el Directorio en razón de los argumentos ya expuestos. Misma explicación resulta aplicable respecto de la letra h) del

mismo artículo décimo cuarto y a la posibilidad de que el Directorio le delegue facultades de representación al Vicepresidente en el artículo décimo quinto.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN DESAFÍO HIPOACUSIA** que constan en escritura pública con fecha 16 de enero de 2026 ante Patricia Manríquez Huerta, Notario Público Titular de la 48ª Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

1. Por no establecer reglas básicas para la aplicación de los recursos ni para la determinación de los beneficiarios.
2. Por establecer que el Directorio tendrá una duración indefinida.
3. Por establecer un quorum para sesionar y adoptar acuerdos distintos del los establecidos en el artículo 551 del Código Civil.
4. Por otorgarle facultades de representación al Directorio y que estas puedan ser delegadas por el mismo Directorio al Vicepresidente o al Director Ejecutivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO
MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

Firmado digitalmente por
MARIA TERESA RUIZ
GAJARDO
Fecha: 2026.02.05 15:22:28
-03'00'